



Asamblea General

Distr. general
25 de julio de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones

Tema 29 del programa provisional*

Adelanto de la mujer

Violencia contra las trabajadoras migratorias

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe, presentado de conformidad con la resolución 70/130 de la Asamblea General, describe el contexto actual con respecto al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias. Ofrece información sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros y las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas para abordar la cuestión y garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes. El informe concluye con la formulación de recomendaciones para la adopción de medidas futuras.

* A/72/150



I. Introducción

1. En su resolución 70/130 sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presentara un informe exhaustivo, analítico y temático sobre la aplicación de la resolución, teniendo en cuenta la información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como los informes de los relatores especiales en los que se hiciera referencia a la situación de las trabajadoras migratorias y otras fuentes pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales. Exhortó a los Gobiernos a que adoptaran o reforzaran medidas para proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, independientemente de su estatus migratorio, en particular garantizando su acceso a servicios de atención sanitaria adecuados y a la justicia, y abordando las causas subyacentes de la violencia contra las trabajadoras migratorias mediante la educación, la difusión de información y la concienciación.

2. El presente informe abarca el período comprendido entre julio de 2015 y junio de 2017. Desde la finalización del informe anterior (A/70/205), los Estados Miembros han aprobado la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas (resolución 70/1). El Objetivo 5 aspira a lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, y una de sus metas (5.2) es eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado. Además, los Objetivos de Desarrollo Sostenible exponen 22 metas relacionadas con la migración en 11 objetivos, entre otras la meta 8.7, sobre la erradicación de las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas, que refleja el importante vínculo que existe entre la migración y la trata, y la meta 8.8, relativa a la protección de los derechos laborales y la promoción de un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios. La Agenda 2030 imprime así un nuevo impulso a la adopción de medidas para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias.

3. La Plataforma de Acción de Beijing planteó un futuro en el que las mujeres pudieran vivir su vida sin sufrir violencia. Señaló que las mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, son particularmente vulnerables a la violencia y otras formas de maltrato. También recalcó la necesidad de que los Estados apliquen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el instrumento internacional más completo que existe para proteger y promover los derechos humanos de las mujeres y las niñas. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer introdujo dos recomendaciones generales (núms. 12 y 19) sobre la violencia contra la mujer y sigue formulando recomendaciones concretas a los Estados partes en relación con la lucha para poner fin a la violencia contra la mujer.

4. El presente informe incluye comunicaciones de 25 Estados Miembros¹ y cinco entidades de las Naciones Unidas² relativas a la violencia contra las trabajadoras

¹ Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camboya, China, Chipre, Costa Rica, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Grecia, Indonesia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, México, Mozambique, Nepal, Polonia, República Dominicana, Sri Lanka, Togo y Turquía.

² Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

migratorias en todas las esferas públicas y privadas. Se basa en las observaciones finales, recomendaciones generales y observaciones de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los informes de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. Además, en reconocimiento de la importante función que desempeñan los agentes no estatales, el presente informe también incluye datos y estudios de casos elaborados por la Women in Migration Network, organización de la sociedad civil que promueve los derechos humanos de todas las mujeres migrantes y la eliminación de todas las formas de violencia por razón de género³.

II. Contexto

5. En septiembre de 2016, Jefes de Estado y de Gobierno y Altos Representantes aprobaron la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes (resolución 71/1 de la Asamblea General) en la reunión plenaria de alto nivel sobre la respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, que representó un momento sin precedentes de cooperación internacional en respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes y establece el compromiso de garantizar un enfoque digno y centrado en las personas. La Declaración insta a la comunidad internacional a promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, el pleno respeto y la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y la eliminación de la violencia sexual y por razón de género en la medida de lo posible. Uno de los principales resultados de la Declaración fue el acuerdo de elaborar un pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular. El pacto mundial describirá un conjunto de principios, compromisos y entendimientos entre los Estados Miembros para velar por que la gobernanza de la migración internacional respete y proteja plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes. El pacto mundial es una oportunidad única para que los Estados Miembros refuercen su determinación de incorporar una perspectiva de género en las políticas de migración y fortalecer las leyes, las instituciones y los programas nacionales para eliminar la violencia sexual y por razón de género contra las mujeres migrantes.

6. Es urgente dar una respuesta más adecuada a las dimensiones de género de la migración. De los cerca de 244 millones de migrantes que hay en todo el mundo, se calcula que el 48% son mujeres⁴. En Europa, América Latina y el Caribe, Oceanía⁵ y América del Norte, las mujeres siguen representando aproximadamente el 50% de todos los migrantes internacionales, mientras que en África y Asia, las mujeres representan el 46,1% y el 42% del número total de migrantes internacionales, respectivamente⁶. Hay pocos datos disponibles acerca de las mujeres migrantes en situación de migración irregular o que trabajan en sectores no regulados o

Humanos (ACNUDH), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y Organización Mundial de la Salud (OMS).

³ Se puede consultar más información sobre la Women in Migration Network en womeninmigration.org

⁴ Naciones Unidas, *International Migration Report 2015: Highlights* (ST/ESA/SER.A/375). Se puede consultar en www.un.org/en/development/desa/population/migration/publications/migrationreport/docs/MigrationReport2015_Highlights.pdf.

⁵ Oceanía incluye: Australia, Nueva Zelandia, Melanesia, Micronesia (Estados Federados de) y Polinesia.

⁶ Véase <http://www.un.org/en/development/desa/population/migration/data/estimates2/estimatesgraphs.shtml?5g5>.

informales⁷. Los datos sobre las mujeres migrantes documentadas que tienen una mayor cualificación revelan que suelen concentrarse en ocupaciones dominadas por mujeres⁸. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos han mostrado que muchas mujeres migrantes experimentan una desprofesionalización al trabajar en sectores que no reflejan su nivel de educación o de cualificación⁹.

7. En los países de origen, tránsito y destino la migración puede promover un crecimiento económico y un desarrollo humano más equitativos, inclusivos y sostenibles. Puede ofrecer a las mujeres la oportunidad de superar o dejar atrás las persistentes desigualdades de género en sus países de origen y escapar de situaciones de relaciones de pareja abusivas¹⁰. También puede fomentar el empoderamiento de la mujer y, a través de nuevas oportunidades y del crecimiento personal, mejorar su capacidad de actuar y su autonomía¹¹. Las trabajadoras migratorias hacen importantes contribuciones a los países de origen, tránsito y destino: en 2016, las mujeres migrantes fueron las responsables de aproximadamente la mitad de los 601.000 millones de dólares enviados en concepto de remesas mundiales¹². Debido a que los sectores en los que se concentran las trabajadoras migratorias (trabajo doméstico, servicios de cuidado y entretenimiento) están basados en la demanda, sus remesas son más resistentes a las perturbaciones económicas. Las investigaciones han mostrado que las mujeres migrantes envían remesas periódicamente con más frecuencia que los hombres debido a que las mujeres poseen unos vínculos más fuertes con los familiares y a motivos de autoseguro¹³, lo que pone de relieve la relación entre la función de prestación de cuidados que, por razón de género, desempeña una mujer en el hogar y su mayor propensión a enviar remesas¹⁴. Sin embargo, los sectores feminizados e informales en los que trabajan muchas mujeres migrantes se caracterizan por salarios bajos, malas condiciones de trabajo, una protección laboral y social limitada y la exposición a la violencia física y sexual. Esta situación indica que las remesas conllevan un considerable costo personal para las trabajadoras migratorias¹⁵.

8. A pesar de los beneficios potenciales de la migración, las mujeres migrantes a menudo son más vulnerables a las violaciones de los derechos humanos que los hombres debido a unas desigualdades de género profundamente arraigadas que

⁷ OIT, *ILO Global Estimates on Migrant Workers: Results and Methodology—Special Focus on Migrant Domestic Workers* (Ginebra, 2015); véase también <http://madenetwork.org/sites/default/files/BP%204%20Rights%20of%20migrant%20women%20-%20web.pdf>.

⁸ OIM y Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, *Harnessing knowledge on the migration of highly skilled women*, 2014.

⁹ *Ibid.*

¹⁰ Christina E. Bejarano, *The Latino Gender Gap in U.S. Politics* (Nueva York, Routledge, 2014); IOM, “Taking action against violence and discrimination affecting migrant women and girls”, ficha informativa de la IOM. Se puede consultar en http://publications.iom.int/system/files/pdf/violence_against_women_infosheet2013.pdf.

¹¹ Jenna Hennebry, Keegan Williams y Margaret Walton-Roberts, *Women Working Worldwide: A Situational Analysis of Women Migrant Workers*, documento de investigación (Nueva York, ONU-Mujeres, 2016).

¹² Véase <http://ir.westernunion.com/news/archived-press-releases/press-release-details/2016/Western-Union-Pays-Tribute-to-Global-Women-Work-Force-as-World-Economic-Change-Agents-and-Calls-for-Greater-Recognition-and-Integration/default.aspx>.

¹³ Maelan Le Goff, “Feminization of migration and trends in remittances”, enero de 2016. Se puede consultar en <https://wol.iza.org/uploads/articles/220/pdfs/feminization-of-migration-and-trends-in-remittances.pdf?v=1>.

¹⁴ Mónica López-Anuarbe, María Amparo Cruz-Saco y Yongjin Park, “More than altruism: cultural norms and remittances among Hispanics in the USA”, *Journal of International Migration and Integration*, vol. 17, núm. 2 (mayo de 2016).

¹⁵ J. Hennebry, J. Holliday y M. Moniruzzaman, *At What Cost? Women Migrant Workers, Remittances and Development*, documento de investigación (Nueva York, ONU-Mujeres, 2017).

determinan, entre otras cosas, la informalidad de los sectores en los que trabajan y unos controles de inmigración restrictivos. Esto incluye el hecho de que algunos sistemas de justicia penal no sean capaces de diferenciar entre migrantes en situación irregular y víctimas de la trata, lo que expone a muchas mujeres migrantes a nuevas vulneraciones al tratarlas como delincuentes sin permitirles un acceso adecuado a la justicia¹⁶. En su informe al Consejo de Derechos Humanos en 2015 (A/HRC/29/36), el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes reconoció que la migración irregular no es un delito y, sin embargo, algunos Estados siguen tipificando como delito la entrada o la permanencia irregulares. Esta tipificación a menudo da lugar a detenciones arbitrarias, y en muchos casos no se mantiene a las mujeres separadas de los hombres durante la detención. La detención obligatoria puede colocar a las mujeres migrantes en situaciones en que corran un mayor riesgo de violencia física y sexual. Esta tipificación a menudo da lugar a detenciones arbitrarias, y en muchos casos no se mantiene a las mujeres separadas de los hombres durante la detención. La detención obligatoria puede colocar a las mujeres migrantes en situaciones en que corran un mayor riesgo de violencia física y sexual¹⁷.

9. La capacidad de las mujeres migrantes para buscar ayuda o justicia o denunciar la violencia se ve obstaculizada por la escasez de información completa y fiable que sea apropiada desde el punto de vista lingüístico y cultural. Las mujeres migrantes que no tienen condición jurídica en los países de tránsito y de destino pueden sentirse inseguras al acceder a la atención sanitaria o a servicios de salud sexual y reproductiva por temor a ser detenidas y deportadas¹⁸. Este temor alimenta la reticencia de las mujeres migrantes a denunciar a las autoridades la violencia por razón de género u otras formas de maltrato¹⁹. Como reconoce el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, se necesitan “cortafuegos” para separar la aplicación de las normas sobre inmigración del acceso a los servicios públicos²⁰. Esto contribuiría en gran medida a garantizar que las mujeres migrantes se sientan seguras al solicitar apoyo sin temor a represalias por parte de las autoridades de inmigración.

10. En su viaje migratorio, las mujeres y las niñas corren un mayor riesgo de maltrato, extorsión y violencia sexual y por razón de género, en particular en los pasos fronterizos²¹. En el caso de muchas mujeres migrantes, la falta de información sobre los peligros que plantea la migración sigue siendo un problema²². A pesar de ser conscientes de los posibles peligros que surgen al migrar, algunas mujeres están

¹⁶ Liz Hales y Loraine Gelsthorpe, *The Criminalization of Migrant Women* (Cambridge, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Instituto de Criminología, Universidad de Cambridge, 2012). También se puede consultar en línea en

www.crim.cam.ac.uk/people/academic_research/loraine_gelsthorpe/criminalreport29july12.pdf.

¹⁷ Naciones Unidas, “UN Special Rapporteur on the human rights of migrants concludes his follow up country visit to Greece”, 16 de mayo de 2016. Se puede consultar en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19972&LangID=E#sthash.FVGeIdc.dpuf.

¹⁸ Naciones Unidas, *Behind closed doors: protecting and promoting the human rights of migrant domestic workers in an irregular situation*, 2015.

¹⁹ Alexis A. Arowitz, *Human Trafficking, Human Misery: The Global Trade in Human Beings* (Westport, Connecticut, Praeger Publishers, 2009).

²⁰ Se puede consultar la declaración en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16886&LangID=E.

²¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Una travesía mortal para los niños: La ruta de la migración del Mediterráneo central*, febrero de 2017. Se puede consultar en www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/travesia-refugiados-mediterraneo.pdf.

²² Mary Kavar, “Gender and migration: why are women more vulnerable?”, en *Femmes en Mouvement: genre, migrations et nouvelle division internationale du travail*, Fenneke Reysoo y Christine Verschuur, eds. (Ginebra, Graduate Institute Publications, 2016).

tan desesperadas por escapar de la violencia, el maltrato o la desigualdad de género²³ que asumen esos riesgos con la esperanza de construir una vida mejor para sí mismas o sus familias. Las investigaciones han mostrado que muchos traficantes utilizan sistemas de pago abusivos (*pay-as-you-go* o pagos a medida que avanzan durante el viaje) que crean servidumbre por deudas, lo que a su vez aumenta la vulnerabilidad de las mujeres migrantes²⁴.

11. En 2016, la OIM informó de que se registraron 7.872 personas como muertas o desaparecidas durante la migración²⁵. A pesar de las dificultades para recopilar datos, la OIM reúne datos desglosados por sexo a nivel regional de las personas que se indica que han muerto o desaparecido en rutas de migración concretas. La información ha mostrado que, durante las travesías marítimas migratorias, las mujeres y las niñas corren un mayor riesgo de ahogarse, ya que tienen menos probabilidades que los hombres o los niños de saber nadar, su ropa puede dificultarles el movimiento y a menudo sucumben a la hipertermia antes que los hombres²⁶.

12. Las mujeres y las niñas migrantes que carecen de los medios necesarios para acceder a las rutas de migración regulares, en particular las que acuden a redes de contrabando, también corren un mayor riesgo de abuso sexual. Muchas bandas delictivas que se aprovechan de las mujeres y las niñas migrantes utilizan la violencia sexual como parte del “precio” que exigen a los migrantes²⁷. Las mujeres que migran por rutas de migración irregulares o peligrosas informaron a la OIM de que se prepararon para el riesgo de ataques sexuales por el camino mediante la compra de anticonceptivos de emergencia o poniéndose inyecciones anticonceptivas antes del viaje²⁸. La violencia sexual incontrolada contra las mujeres los desplazamientos corre el riesgo de normalizarse.

13. Las niñas migrantes son especialmente vulnerables a la violencia, el maltrato y la explotación, sobre todo si viajan solas²⁹. Save the Children examinó la relación que existe entre la migración de menores no acompañados y el riesgo de convertirse en víctimas de la trata. Se encontró una fuerte correlación entre la migración de menores no acompañados y la explotación sexual, el trabajo forzoso y la mendicidad³⁰. Según cifras obtenidas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), aproximadamente el 92% de los niños migrantes que llegaron a Italia en 2016 no estaban acompañados³¹. Las adolescentes y las niñas migrantes también son especialmente vulnerables a la explotación sexual, dado que su

²³ Jonathan T. Hiskey *et al.*, *Understanding the Central American refugee crisis: why they are fleeing and how U.S. policies are failing to deter them*, 2016. Se puede consultar en www.americanimmigrationcouncil.org/sites/default/files/research/understanding_the_central_american_refugee_crisis.pdf.

²⁴ Kristy Siegfried, “On the trail of migrant smugglers”, 7 de enero de 2014. Se puede consultar en www.irinnews.org/analysis/2014/01/07/trail-migrant-smugglers.

²⁵ Véase <https://missingmigrants.iom.int/latest-global-figures> (consultado el 30 de mayo de 2017).

²⁶ Jane Freedman, Zeynep Kivilcim y Nurcan Özgür Baklacioğlu, eds., *A Gendered Approach to the Syrian Refugee Crisis* (Abingdon, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Routledge, 2017).

²⁷ Amnistía Internacional, *Víctimas invisibles: Migrantes en movimiento en México*, abril 2010. Se puede consultar en www.amnesty.org/es/documents/AMR41/014/2010/es/.

²⁸ OIM, Entrevistas a informantes clave sobre la situación de las mujeres y los niños migrantes en Libia realizadas en Túnez los días 26 y 27 de septiembre de 2016.

²⁹ Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia y ACNUDH, “Detained and dehumanised”, informe sobre los abusos de los derechos humanos contra los migrantes en Libia. Se puede consultar en www.ohchr.org/Documents/Countries/LY/DetainedAndDehumanised_en.pdf.

³⁰ Save the Children, “Young invisible enslaved: the child victims at the heart of trafficking and exploitation in Italy”, 2016.

³¹ Comunicado de prensa del UNICEF, 17 de mayo de 2017. Se puede consultar en www.unicef.org/media/media_95997.html.

aparente inocencia, virginidad y supuesto bajo riesgo de enfermedades de transmisión sexual son considerados valiosos por los autores de esos actos³².

14. Sigue habiendo una demanda creciente de mujeres migrantes para cubrir los déficits de mano de obra en los países de destino, en particular en los sectores doméstico y de cuidado. El hecho de que los Estados no reconozcan ni valoren el trabajo asistencial no remunerado ha perpetuado la demanda de trabajadoras asistenciales para cubrir el déficit en ese sector³³. Las mujeres migrantes que cubren esas lagunas asistenciales en los países de destino suelen recurrir a mujeres de la familia para que cuiden de sus propias familias en los países de origen, lo que da lugar a una reacción en cadena denominada cadena mundial de cuidados³⁴. La agrupación de las mujeres migrantes de bajos ingresos —muchas de las cuales son también minorías étnicas— en torno al trabajo asistencial y doméstico en los países de destino perpetúa la segregación laboral y las desigualdades de clase y raciales³⁵.

15. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destacó que las mujeres migrantes a menudo se ven limitadas a desempeñar ocupaciones informales y con carácter de género, como el trabajo asistencial y doméstico, que ofrecen poca protección jurídica de sus derechos laborales, lo que aumenta el riesgo de explotación (véase A/HRC/33/67). La OIT estima que, de los 11,5 millones de trabajadores domésticos migratorios que hay a nivel mundial, el 73,4% son mujeres y la mayoría de ellas trabajan en casas particulares. La ubicación del trabajo doméstico en la esfera privada a menudo conduce a la percepción de que se trata de trabajo no cualificado, de poco valor y no comprendido dentro de la protección laboral normal. Los trabajadores domésticos migratorios con frecuencia se ven expuestos a violencia física, psicológica y sexual, que incluye, por ejemplo, los castigos con fines de represalia que les infligen los empleadores por pequeños “errores” cometidos en su trabajo³⁶. En su observación general núm. 1, sobre los trabajadores domésticos migratorios, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares puso de relieve los crecientes riesgos a los que se enfrentan las trabajadoras domésticas migratorias, en particular la violencia por razón de género, y añadió que estos riesgos se ven agravados en el caso de las mujeres que se encuentran en situación de migración irregular.

16. Es en la industria del sexo donde la intersección entre la migración y la trata es más pronunciada. Muchos casos de trata comienzan con mujeres migrantes que utilizan involuntariamente los servicios de traficantes que se hacen pasar por contrabandistas. A la llegada de estas mujeres migrantes, los traficantes se aprovechan de su temor a la deportación para colocarlas en situaciones de

³² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Violencia sexual y por motivos de género en contra de personas refugiadas, retornadas y desplazadas internas: Guía para la prevención y respuesta*, mayo de 2003. Se puede consultar en www.acnur.es/PDF/3667_20120402132757.pdf.

³³ Sarah Gammage y Natacha Stevanovich, “Gender, migration, work and care deficits: what role is there for the SDGs?”, documento de antecedentes preparado para la reunión del Grupo de Expertos sobre el empoderamiento económico de la mujer en el cambiante mundo del trabajo, Ginebra, septiembre de 2016.

³⁴ Tam O’Neill, Anjali Fleury y Marta Foresti, “Women on the move: migration, gender equality and the 2030 Agenda for Sustainable Development”, julio de 2016. Se puede consultar en www.odi.org/sites/odi.org.uk/files/resource-documents/10731.pdf.

³⁵ Banco Mundial, “Gender differences in employment and why they matter”, en *World Development Report 2012: Gender Equality and Development* (Washington D.C., 2011).

³⁶ Naciones Unidas, *Behind closed doors: protecting and promoting the human rights of migrant domestic workers in an irregular situation*, 2015.

explotación³⁷. Las investigaciones llevadas a cabo con mujeres de la industria del sexo en México concluyeron que las vulnerabilidades económicas de la migración irregular contribuyeron a que las mujeres se vieran obligadas a cambiar servicios sexuales por alojamiento y comida³⁸.

17. Las trabajadoras migratorias pueden verse desproporcionadamente vulnerables al maltrato y la violencia en todas las etapas de la migración, y sufrir formas múltiples e interrelacionadas de discriminación. Esto incluye la discriminación específica a la que se enfrentan las mujeres migrantes con discapacidad, que pueden encontrarse con obstáculos estructurales, físicos y actitudinales, como reconoce el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su recomendación general núm. 18. Las mujeres migrantes pueden ser objeto de discriminación basada en otras identidades, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, la edad, la clase, la casta y la condición de lesbiana, bisexual o transgénero, factores que la recomendación general núm. 32 del Comité considera agravantes de la discriminación que sufren las mujeres.

18. Las mujeres transgénero migrantes son especialmente vulnerables a la explotación y la violencia por razón de género en los países de origen y destino. Un estudio reciente realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados puso de relieve la discriminación, el acoso y la amenaza de violencia a que se enfrentan constantemente las mujeres transgénero, muchas de las cuales migran tras haber sido rechazadas por amigos y familiares en sus países de origen. Tanto en los países de tránsito como en los países de destino, la identidad de género de las mujeres transgénero migrantes agrava aún más el nivel de violencia y maltrato de que son objeto. El omnipresente estigma cultural y la discriminación repercuten en su capacidad para acceder al mercado de empleo legal, y muchas no tienen más alternativa que la de trabajar en la industria del sexo en los países de destino³⁹.

19. Las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación a que se enfrentan las mujeres migrantes adquieren un significado particular para las mujeres indígenas migrantes. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia expresó en su informe a la Asamblea General (A/HRC/35/42) su preocupación por los niveles de discriminación, violencia y amenazas a que se siguen enfrentando los pueblos indígenas. Al parecer, las mujeres indígenas padecen tasas de violencia doméstica y abuso sexual desproporcionadamente altas, agravadas en el caso de las mujeres indígenas migrantes, que a menudo tienen más dificultades para acceder a sus derechos en los países de destino.

20. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas del racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia también informó de que los partidos políticos con programas antiinmigrantes y la antiminoritarios contribuyen de manera importante a fomentar temores en la población contra personas de determinado origen religioso o cultural (véase A/HRC/32/50). Esto pone a las mujeres migrantes en una situación de especial riesgo, ya que a menudo

³⁷ Naciones Unidas, *Global Report on Trafficking in Persons 2016* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.16.IV.6).

³⁸ Shira M. Goldenberg *et al.*, “Exploring the context of trafficking and adolescent sex industry involvement in Tijuana, Mexico: consequences for HIV risk and prevention”, *Violence Against Women*, vol. 21, núm. 4 (abril 2015).

³⁹ ACNUR, *Mujeres en fuga: relatos de primera mano de refugiadas que huyen de El Salvador, Guatemala, Honduras y México*, octubre de 2015. Se puede consultar en <http://acnur.es/PDF/MujeresEnFuga-HuidadeTCN-Oct2015.pdf>.

se las considera portadoras simbólicas de casta e identidad étnica o cultural⁴⁰. En un estudio realizado por la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia en 2016, se concluyó que las mujeres musulmanas que llevan símbolos religiosos visibles, como el velo, son particularmente vulnerables a la discriminación debido a la interseccionalidad del género y la religión⁴¹. Esta discriminación puede verse aún más agravada en el caso de las mujeres migrantes.

III. Evolución jurídica y normativa a nivel mundial y reuniones intergubernamentales

21. La evolución jurídica, normativa y de políticas continuó a través de convenciones, resoluciones y recomendaciones aprobadas por órganos intergubernamentales y expertos de las Naciones Unidas. Tras la reunión de alto nivel de la Asamblea General para hacer frente a los grandes desplazamientos de migrantes y refugiados, celebrada el 19 de septiembre de 2016, se puso en marcha un proceso de negociaciones intergubernamentales que culminará con la aprobación de un pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular. En apoyo de este proceso, ONU-Mujeres y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), junto con expertos de órganos competentes creados en virtud de tratados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil, elaboraron un conjunto de recomendaciones de expertos para tener en cuenta los derechos humanos de la mujer en el pacto mundial, entre las que se incluyen recomendaciones concretas para poner fin a todas las formas de violencia contra las trabajadoras migratorias (véanse las recomendaciones 3.9, 3.16, 5.2)⁴².

22. Las conclusiones convenidas aprobadas en el 61^{er} período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre el empoderamiento económico de las mujeres en el cambiante mundo del trabajo (véase E/2017/27) expresaron preocupación por la vulnerabilidad a los abusos y la explotación de las trabajadoras migratorias, en particular en la economía informal. La Comisión reiteró que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible debe aplicarse de manera integral. En las conclusiones convenidas se destaca el papel de los hombres y los niños como aliados en la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, y la Comisión también reconoció que la autonomía económica de las mujeres puede ampliar sus opciones para abandonar las relaciones abusivas. Pidió a los Estados que fortalecieran y aplicaran leyes y políticas para eliminar todas las formas de violencia y acoso contra todas las mujeres en el mundo del trabajo, recalcando que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye un obstáculo para la igualdad entre los géneros y el empoderamiento económico de la mujer. La aplicación y el logro de la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible garantizará que los Estados respondan a los llamamientos formulados en las conclusiones convenidas y eliminará definitivamente todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas tanto en la esfera privada como pública.

⁴⁰ Charlotte Lindsey, *Women in war*, estudio del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre los efectos de los conflictos armados en las mujeres, 2001. Se puede consultar en www.icrc.org/eng/assets/files/other/icrc_002_0798_women_facing_war.pdf.

⁴¹ Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, "Annual report on ECRI's activities", junio de 2017. Se puede consultar en www.coe.int/t/dghl/monitoring/ecri/activities/Annual_Reports/Annual%20report%202016.pdf.

⁴² Se puede consultar en www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2017/3/addressing-womens-rights-in-global-compact-for-migration.

23. El Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo siguió examinando las dimensiones de género de la migración. En la Cumbre de 2016, el Presidente de las Jornadas de la Sociedad Civil recalcó que las mujeres migrantes no son poblaciones vulnerables que necesitan que se las rescate. Añadió que las políticas de inmigración restrictivas colocan a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad al forzarlas a usar rutas migratorias irregulares y a menudo más peligrosas⁴³.

24. Durante la 40ª reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77, los Ministros reafirmaron la necesidad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y las niñas, independientemente de su estatus migratorio. En la Declaración Ministerial se reconoció que la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas siguen siendo obstáculos para el logro de la igualdad de género, el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y el desarrollo (véase A/71/422, anexo, párrs. 72 y 84).

25. En su 69º período de sesiones, la Asamblea Mundial de la Salud acogió con beneplácito la puesta en marcha por el Secretario General de las Naciones Unidas de la nueva Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente (2016-2030). La Estrategia Mundial tiene por objeto ampliar los entornos propicios para todas las mujeres y las niñas. Pone de manifiesto la necesidad de eliminar todas las prácticas nocivas, la discriminación y la violencia física y sexual contra ellas, reconociendo a la vez la marginación a la que se enfrentan las mujeres y niñas, basada en formas interrelacionadas de discriminación, como el estatus migratorio⁴⁴.

26. La resolución de la Asamblea General 71/237, sobre la migración internacional y el desarrollo, recalca los compromisos formulados por los Estados Miembros en la Agenda de Acción de Addis Abeba (resolución 69/313) de garantizar la participación equitativa de las mujeres en la economía y eliminar toda la violencia por razón de género y la discriminación. Además, pone de relieve la necesidad de que los Estados protejan a las trabajadoras migratorias en todos los sectores, incluidas las que se dedican a tareas domésticas.

27. Desde la finalización del informe anterior, el Consejo de Derechos Humanos ha aprobado varias resoluciones relativas a la cuestión de la violencia contra la mujer⁴⁵. En las resoluciones, el Consejo reconocía la necesidad de fortalecer las leyes, las instituciones y los programas nacionales para combatir la violencia por razón de género, incluida la trata de personas, añadiendo, además, que todo acto de violencia contra la mujer y la niña constituye una forma de discriminación que viola el pleno disfrute de sus derechos humanos.

28. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos siguieron examinando la situación de la violencia contra las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias. El artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aborda las obligaciones de los Estados de eliminar la discriminación contra la mujer en el empleo. La recomendación general núm. 26, sobre las trabajadoras migratorias, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pone de relieve que las trabajadoras migratorias están más expuestas a los abusos sexuales, al acoso sexual y a la violencia física. En la recomendación general núm. 34, sobre los derechos de las mujeres rurales, se señala que las mujeres y las niñas de esas comunidades

⁴³ El texto completo del informe de la Presidencia se puede consultar en <https://gfmd.org/docs/bangladesh-2016>.

⁴⁴ OMS, *Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente (2016-2030)*, 2015. Se puede consultar en www.who.int/maternal_child_adolescent/documents/estrategia-mundial-mujer-nino-adolescente-2016-2030.pdf?ua=1.

⁴⁵ Por ejemplo, resoluciones 29/14, 32/14 y 35/10.

corren un riesgo especial de actos de violencia y explotación y acoso sexuales cuando dejan las comunidades rurales y migran internamente para buscar trabajo en zonas urbanas.

IV. Medidas adoptadas por los Estados Miembros

29. En sus contribuciones al presente informe, los Estados Miembros pusieron de relieve toda una gama de medidas adoptadas para combatir la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias. Los Estados también proporcionaron algunas referencias sobre las políticas de lucha contra la trata, y destacaron los vínculos importantes, pero a menudo ambiguos, entre la violencia contra las trabajadoras migratorias y la trata⁴⁶.

A. Instrumentos internacionales

30. Desde la presentación del informe anterior del Secretario General ha aumentado el número de Estados partes en los instrumentos internacionales de lucha contra la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias⁴⁷.

<i>Tratado</i>	<i>Número de ratificaciones, 2015</i>	<i>Número de ratificaciones, 2015</i>
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	48	51
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	185	187
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	167	170
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	141	143

31. El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, ha sido ratificado por los 25 Estados que presentan informes. China y Jordania se han adherido a él y el Japón es signatario.

32. El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire ha sido ratificado por la Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camboya, Chipre, Costa Rica, el Ecuador, la Federación de Rusia, Filipinas, Grecia, Indonesia, Italia, Jamaica, México, Mozambique, Polonia, la República Dominicana y Turquía. El Japón y Sri Lanka son signatarios.

33. Algunos Estados que hicieron aportaciones al presente informe son partes en los convenios pertinentes de la OIT. Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Chipre, el Ecuador, Filipinas, Italia y Jamaica son partes en el Convenio sobre los

⁴⁶ Cada dos años se presentan a la Asamblea General informes separados del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas, más recientemente en su septuagésimo primer período de sesiones (véase [A/71/223](#)).

⁴⁷ Toda la información sobre la ratificación de los tratados de las Naciones Unidas puede consultarse en https://treaties.un.org/pages/ParticipationStatus.aspx?clang=_en.

Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (Núm. 97); Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camboya, China, Chipre, Costa Rica, el Ecuador, la Federación de Rusia, Filipinas, Grecia, Indonesia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, México, Mozambique, Nepal, Polonia, la República Dominicana, Sri Lanka, el Togo y Turquía son partes en el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (Núm. 111); Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Chipre, Filipinas e Italia son partes en el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (Núm. 143); y Bosnia y Herzegovina, Italia, el Japón y Polonia son partes en el Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997 (Núm. 181).

34. El 5 de septiembre de 2013, entró en vigor el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de la OIT, 2011 (Núm. 189). Al 1 de junio de 2017, 24 países habían ratificado el Convenio (frente a 21 en 2015), entre otros, Argentina, Costa Rica, el Ecuador, Filipinas, Italia y la República Dominicana, de los Estados que presentaron informes. El Convenio entrará en vigor para Jamaica el 11 de octubre de 2017.

35. La adhesión a los instrumentos regionales que se ocupan de la violencia contra la mujer también puede contribuir a hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias. Bosnia y Herzegovina, Italia, Polonia y Turquía han ratificado el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul). Chipre y Grecia son signatarios. En junio de 2017, la Comisaria Europea de Justicia e Igualdad de Género firmó el Convenio de Estambul, allanando así el camino para la adhesión de la Unión Europea al Convenio tras su ratificación por el Consejo Europeo⁴⁸. Camboya, Filipinas e Indonesia siguen trabajando con otros miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) para concertar un instrumento relativo a la aplicación de la Declaración de la ASEAN sobre la Protección y Promoción de los Derechos de los Trabajadores Migratorios⁴⁹.

B. Legislación

36. Los marcos jurídicos aprobados por los Estados tratan de proteger a las mujeres migrantes en situación regular e irregular, incluidas aquellas con empleo formal o informal. Las medidas que pueden proporcionar protección a las trabajadoras migratorias se pueden encontrar en diferentes secciones de la legislación nacional, como la legislación para hacer frente a la violencia contra la mujer, las leyes sobre las condiciones de empleo, los derechos laborales y la inmigración, y la legislación específica para proteger a los migrantes y prevenir la trata de personas.

37. Varios Estados (Argentina, Ecuador, Federación de Rusia, Jamaica, Jordania, Mozambique, Nepal, República Dominicana y Togo) cuentan con disposiciones dentro de su marco constitucional o su legislación nacional para garantizar que las mujeres y los hombres sean tratados como iguales ante la ley. En Jamaica, Jordania y Mozambique, estas leyes cubren a todas las personas que trabajan o viven dentro de su territorio, independientemente de la nacionalidad. Bosnia y Herzegovina cuenta con una normativa nacional sobre igualdad de género, que prohíbe la discriminación por motivos de género, y armonizó la Ley de Extranjería y la Ley de Asilo con la Ley sobre la Igualdad de Género. Indonesia está preparando una enmienda a la Ley de Colocación y Protección de Trabajadores Migratorios

⁴⁸ Véase www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2017/05/11-violence-against-women/ (consultado por última vez el 1 de junio de 2017).

⁴⁹ Véase <http://asean.org/asean-continues-to-protect-and-promote-the-rights-of-migrant-workers/>.

Indonesios para armonizarla con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

38. Disposiciones específicas de los Códigos Penales de varios Estados que presentan informes (Costa Rica, Grecia, Japón, Polonia, República Dominicana y Turquía) abordan la violencia contra la mujer sin especificar su estatus migratorio. Los Códigos Penales de Costa Rica, el Japón y Polonia garantizan la igualdad de acceso a la asistencia y la protección a todas las víctimas de la violencia, independientemente de su estatus migratorio.

39. En consonancia con las normas internacionales del trabajo y de derechos humanos, algunos Estados informaron de que habían adoptado medidas específicas para proteger a las trabajadoras migratorias contra la discriminación, la explotación y la violencia. Grecia, en virtud de lo dispuesto en su legislación sobre la devolución de nacionales de terceros países, prohíbe el regreso involuntario de las mujeres migrantes que estén embarazadas o dentro de los seis meses siguientes al parto. Australia, Burkina Faso, el Ecuador, el Japón, México y el Togo cuentan con legislación laboral específica para garantizar que los trabajadores migratorios reciban el mismo nivel de protección contra la explotación y el acceso a las mismas condiciones de empleo que los nacionales. El Ecuador, Grecia, Jamaica y Polonia proporcionan acceso a planes de protección social a los trabajadores migratorios con derecho legal a trabajar. La Federación de Rusia informó de que su sistema de asistencia social proporciona apoyo a todas las personas necesitadas, incluidas las trabajadoras migratorias, y observó que todos los ciudadanos extranjeros residentes en la Federación de Rusia tienen derecho a atención médica gratuita. México tiene por objeto reducir la vulnerabilidad de las mujeres migrantes a la violencia conyugal mediante la provisión de su Ley de Migración, que garantiza que las mujeres migrantes reciban un estatus migratorio independiente del de su cónyuge con el objetivo de poner fin a la categoría de inmigración “dependiente económico”.

40. La regulación de los procesos de contratación puede prevenir la explotación de las trabajadoras migratorias y protegerlas contra el abuso. Sri Lanka informó sobre una enmienda al Código Penal que otorga mayores facultades para detener a los empleadores ilegales sin necesidad de una orden judicial. En Nepal, el Reglamento de 2008 sobre Empleo en el Extranjero garantiza que por cada 1.000 trabajadoras migratorias nepalesas habrá una agregada laboral designada para ayudar a mejorar la seguridad de la migración laboral y los mecanismos de presentación de informes. Camboya aplicó un decreto que otorga mayor responsabilidad al papel de los agentes de contratación en la protección de los trabajadores migratorios, entre otras cosas, velando por que todos los trabajadores contratados estén inscritos en el programa de seguridad social, y los agentes de contratación deben garantizar que los migrantes sean devueltos en condiciones de seguridad a su país de origen al término del contrato de empleo. Jordania reforzó la legislación en materia de protección de los trabajadores domésticos, lo que incluye el seguro médico y de trabajo obligatorio de los trabajadores migratorios a cargo de las oficinas de contratación y la supresión de las restricciones a la libertad de las mujeres migrantes a rechazar o cambiar de empleador en caso de explotación o de violación de los derechos humanos. Las inspecciones periódicas realizadas por el Ministerio en colaboración con los departamentos de la policía nacional dieron lugar al cierre de nueve agencias de contratación y la retirada de 19 licencias en 2016.

C. Políticas

41. Varios Estados (Argentina, Burkina Faso, Camboya, Indonesia, Jamaica, República Dominicana, Sri Lanka y Turquía) incorporaron el compromiso de proteger a las trabajadoras migratorias en los planes de acción nacionales en materia

de migración. Estos planes definen un enfoque de la gobernanza de la migración con perspectiva de género, dando prioridad a la eliminación de la violencia contra la mujer. Nepal informó sobre la ejecución de un plan de acción sobre el empoderamiento de la mujer y la eliminación de la violencia por razón de género como marco para las políticas nacionales. La Argentina consideró la erradicación de la violencia contra todas las mujeres como una prioridad en las políticas nacionales.

42. Varios Estados informaron de que habían aumentado la protección de las trabajadoras domésticas migratorias. Chipre tiene por objeto reducir la vulnerabilidad de los trabajadores domésticos migratorios ofreciendo la posibilidad de cambiar de empleador en caso de incumplimiento de contrato. Costa Rica, Jordania y Nepal han fortalecido las condiciones laborales de los trabajadores domésticos, entre ellas su derecho legal a la normalización de las horas de trabajo, tiempo de descanso semanal y, en el caso de Costa Rica, el derecho a vacaciones anuales. La Federación de Rusia informó de que todos los contratos de trabajo deben estipular el horario de trabajo, las condiciones de remuneración y el número designado de días libres.

43. Costa Rica, el Ecuador, Indonesia y Nepal han informado de la mejora del acceso a la justicia para las trabajadoras migratorias, y Costa Rica y el Ecuador han puesto de manifiesto la necesidad de llevar a cabo mejoras para las mujeres en situación de migración irregular. En el Ecuador, el Consejo de la Judicatura elaboró políticas para combatir la violencia por razón de género, el trato abusivo y la explotación sexual de las mujeres, independientemente de su estatus migratorio, y para ayudar a superar los obstáculos institucionales. Nepal estableció el Tribunal Laboral en materia de Empleo en el Extranjero para facilitar el acceso a la justicia de los trabajadores migratorios que son víctimas de la explotación.

D. Reunión de datos e investigación

44. Pese a que la falta de datos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias sigue siendo motivo de preocupación, algunos Estados han reunido datos sobre trabajo e migración y sobre la incidencia de la violencia contra las mujeres, en particular las trabajadoras migratorias. Australia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Costa Rica, Indonesia, Nepal y Sri Lanka informaron de que habían reunido datos desglosados por sexo sobre migración y trabajo, mientras que Costa Rica e Italia informaron de que contaban con datos sobre la violencia contra la mujer desglosados por estatus migratorio. Camboya reúne datos desglosados por sexo y por sector sobre los trabajadores camboyanos que migran internacionalmente a través de canales regulares.

45. Ecuador, Grecia, Italia y Turquía informaron sobre la adopción de nuevos enfoques para la recopilación de datos con el fin de aumentar la información relativa a las trabajadoras migratorias. Por ejemplo, el Ecuador desarrolló un sistema en línea para registrar a nuevos inmigrantes y sus familiares más próximos, que incluye información sobre características demográficas clave.

46. El Ecuador, Italia, Jamaica, Mozambique, la República Dominicana y Sri Lanka informaron de la recopilación de datos sobre la violencia y la discriminación contra las mujeres, en particular las trabajadoras migratorias. Costa Rica reunió datos sobre el número de mujeres migrantes que utilizan albergues de mujeres, el número de víctimas de la trata desglosado por sexo y el número de feminicidios denunciados.

E. Medidas preventivas, formación y desarrollo de la capacidad

47. Las estrategias de prevención, como la educación de los encargados de la formulación de políticas y el público, las actividades de desarrollo de la capacidad dirigidas a los migrantes y los cursos de capacitación para funcionarios públicos, así como el fortalecimiento de las inspecciones laborales, son fundamentales para la eliminación de la violencia contra las trabajadoras migratorias. Varios Estados (Australia, Costa Rica, México, Filipinas, Sri Lanka y Togo) mencionaron medidas específicas adoptadas para prevenir la violencia contra las trabajadoras migratorias. Turquía informó sobre la realización de una campaña de sensibilización titulada “Estoy aquí para poner fin a la violencia contra la mujer”, con pancartas en juegos deportivos y anuncios en televisión. El Japón y Polonia informaron sobre la prestación de apoyo específico a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan para reducir la explotación y el maltrato de las trabajadoras migratorias.

48. Muchos Estados informaron de que habían invertido en el desarrollo de la capacidad de las trabajadoras migratorias en materia de derechos laborales y condiciones de trabajo normales y en la capacitación sobre la violencia y la protección jurídica. Australia, Costa Rica, México y Filipinas han integrado los programas de información y capacitación antes de la partida en la contratación de trabajadores migratorios, en particular las trabajadoras y los trabajadores domésticos migratorios. Filipinas informó sobre un programa de capacitación integral para el país previo a la partida de los trabajadores domésticos migratorios, que incluye clases de idiomas, gestión del estrés y módulos sobre contratos de trabajo y conocimientos financieros básicos.

49. Australia, Italia y Sri Lanka informaron de que estaban desarrollando programas específicos de capacitación para empleadores, agencias de empleo e intermediarios sobre los derechos de las trabajadoras migratorias a fin de eliminar y prevenir la discriminación y la violencia. En Australia, el Equipo Especial sobre los Trabajadores Migratorios examina las prácticas de contratación de personal de las empresas que emplean a trabajadores migratorios a fin de detectar los persistentes casos de explotación y pagos insuficientes, en particular en el caso de los grupos vulnerables o en sectores específicos.

50. Varios Estados (Australia, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Costa Rica, Ecuador, Grecia, Jamaica, Jordania, México, Sri Lanka y Turquía) informaron sobre la realización de programas de capacitación para funcionarios públicos, entre ellos el poder judicial, la policía, los funcionarios de inmigración y los funcionarios públicos. Esta capacitación tenía por objeto mejorar los mecanismos de identificación de las trabajadoras migratorias en riesgo de violencia y aumentar la protección contra la explotación y el maltrato.

F. Protección y asistencia

51. Las mujeres migrantes que son sobrevivientes de la violencia necesitan una serie de servicios a fin de ayudarlas a recuperarse de sus traumas y de protegerlas contra futuras violaciones. Varios Estados (Australia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, China, Costa Rica, Ecuador, Grecia, Indonesia, Jamaica, Japón, México, Polonia, República Dominicana y Turquía) informaron sobre la disponibilidad de servicios y mecanismos para proteger a las mujeres sobrevivientes de la violencia y la trata. Esta protección incluía velar por que los servicios de información fueran más accesibles, mediante el suministro de líneas telefónicas directas multilingües y la facilitación de información sobre albergues, centros de acogida, asistencia jurídica y servicios de salud y asesoramiento. Italia informó de que ofrece permisos

de residencia de seis meses a trabajadoras migratorias que presenten una denuncia contra su empleador, como acusaciones de violencia o maltrato.

G. Cooperación bilateral, regional, internacional y de otro tipo

52. Varios Estados (Camboya, Filipinas, Indonesia, Jamaica, Nepal y Togo) informaron de que habían suscrito acuerdos bilaterales sobre migración laboral. Filipinas señaló el papel de los acuerdos bilaterales para garantizar la normalización de los contratos de trabajo en los países de destino. Indonesia tiene 13 acuerdos bilaterales relativos a la protección y la colocación de los trabajadores migratorios en la economía formal e informal. El Togo dispone de un acuerdo formal con Francia para proteger los derechos relativos a la seguridad social de los ciudadanos, en particular las trabajadoras, en sus respectivos países.

53. Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camboya, Costa Rica, Filipinas, Jamaica, Polonia, Sri Lanka, el Togo y Turquía informaron sobre la cooperación multilateral. Entre los mecanismos regionales se incluían la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, la Comunidad del Caribe, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, el Mercado Común del Sur, la Organización de los Estados Americanos y el Proceso de Colombo. Sri Lanka firmó memorandos de entendimiento y acuerdos bilaterales con varios países de destino del Golfo para proteger los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias. En la región de la ASEAN, Indonesia destacó la importancia de aplicar instrumentos jurídicamente vinculantes que protejan a los trabajadores tanto documentados como indocumentados y a sus familias. Jordania colaboró estrechamente con la Unión Europea y la OIM en talleres y cursos de capacitación a fin de mejorar sus servicios de protección a las víctimas para migrantes, prestando especial atención a las mujeres migrantes.

V. Iniciativas de las entidades de las Naciones Unidas y entidades conexas en apoyo de los esfuerzos nacionales

A. Investigación y reunión de datos

54. Las entidades del sistema de las Naciones Unidas siguieron apoyando el aumento de la reunión, el análisis y la disponibilidad de datos sobre las mujeres y los niños migrantes, en particular sobre la violencia contra ellos. En su labor con los Estados Miembros, la Organización Mundial de la Salud elaboró un Plan Mundial de Acción sobre la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, a fin de apoyar a los Estados a generar información empírica sobre la magnitud y las consecuencias de la violencia contra la mujer, incluidas las mujeres y las niñas migrantes. En virtud de la resolución 29/2 del Consejo de Derechos Humanos, el ACNUDH preparó un estudio sobre la situación de los migrantes en tránsito, en particular las mujeres y las niñas, que se presentó al Consejo en marzo de 2016 (A/HRC/31/35). La OIM llevó a cabo un estudio sobre los efectos en la salud de la explotación laboral y la trata de mujeres y hombres⁵⁰. El Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en Apoyo de las Medidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer apoyó un proyecto con base en Guatemala que creó un mecanismo para registrar los casos de violencia contra las mujeres en la industria del sexo, que en su mayoría eran mujeres

⁵⁰ Se puede consultar en:
https://publications.iom.int/system/files/pdf/labour_exploitation_trafficking_en.pdf.

indígenas migrantes jóvenes⁵¹. El proyecto colaboró con 2.165 mujeres de la industria del sexo, 73 de las cuales se identificaron como mujeres indígenas migrantes. El proyecto proporcionó una base empírica más amplia para establecer un sistema de remisión e incrementar el acceso a los servicios de salud, jurídicos y sociales para las supervivientes de la violencia.

B. Apoyo al desarrollo legislativo y normativo

55. Las entidades del sistema de las Naciones Unidas siguieron colaborando con las autoridades nacionales a fin de velar por que las leyes sean coherentes en lo que atañe a la protección, la asistencia y la prevención de la violencia contra las trabajadoras migratorias. La OIT y ONU-Mujeres apoyaron y alentaron la ratificación del Convenio Núm. 189 de la OIT y la Recomendación Núm. 201 Recomendación sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos. ONU-Mujeres y el ACNUDH, en colaboración con otras entidades de las Naciones Unidas, órganos creados en virtud de tratados y organizaciones de la sociedad civil, elaboraron un conjunto de recomendaciones de expertos a fin de abordar los derechos humanos de la mujer en el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular. Esas recomendaciones, que han sido suscritas por el Comité sobre los Trabajadores Migratorios y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, tienen por objeto ayudar a los Estados a formular políticas de migración basadas en los derechos humanos y con perspectiva de género, en particular en las fases preparatorias del pacto mundial sobre la migración, ofreciendo referencias específicas a las mujeres para que vivan libres de toda forma de violencia.

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló observaciones finales a varios Estados (Canadá, Japón, Jordania y Filipinas) sobre la manera de hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias. El Comité recomendó que los Estados aumentaran la disponibilidad de datos desglosados por sexo sobre trabajo, en particular los relativos a las mujeres indígenas y pertenecientes a minorías, así como las mujeres con discapacidad y las mujeres migrantes.

C. Promoción, sensibilización y desarrollo de la capacidad

57. Las entidades del sistema de las Naciones Unidas continuaron proporcionando apoyo a las actividades de promoción, sensibilización y desarrollo de la capacidad para prevenir la violencia contra las trabajadoras migratorias. Durante el mandato de ONU-Mujeres como Presidente del Grupo Mundial sobre Migración en 2016, se destacaron e incorporaron en la labor y el resultado del Grupo las necesidades específicas y las vulnerabilidades de las mujeres migrantes, como su mayor riesgo ante la violencia sexual y por razón de género. Además, el Grupo Mundial sobre Migración, dirigido por el ACNUDH, elaboró una serie de principios y directrices prácticas sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones vulnerables durante desplazamientos grandes o de naturaleza mixta⁵², prestando especial atención a las mujeres y niñas migrantes, con medidas específicas encaminadas a reducir la violencia sexual y por razón de género. Este

⁵¹ Para obtener información sobre el proyecto, véase el informe anual de 2015 del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Poner fin a la Violencia contra las Mujeres. Se puede consultar en http://untf.unwomen.org/-/media/field-office-untf/publications/2016/06/untf-2015-ar-spanish-final_-spreads.pdf?la=en.

⁵² Se puede consultar en <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/PrinciplesAndGuidelines.pdf>.

material se presentará al Consejo de Derechos Humanos, en su 37º período de sesiones, en marzo de 2018. El Grupo de Alto Nivel del Secretario General sobre el Empoderamiento Económico de las Mujeres reconoció la importancia de fortalecer los mecanismos para la protección de las mujeres en el mercado de trabajo. Esta protección incluía hacer frente a la violencia sexual y el acoso en el lugar de trabajo, así como la necesidad de que los Estados sigan firmando y ratificando el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de la OIT (Núm. 189) a fin de mejorar la protección de las trabajadoras domésticas migrantes⁵³.

58. El programa de ONU-Mujeres sobre la promoción y protección de los derechos laborales y humanos de las trabajadoras migratorias apoyó el desarrollo de la capacidad de los Gobiernos, las mujeres migrantes y sus organizaciones en tres países piloto, Filipinas México y la República de Moldova. ONU-Mujeres, en colaboración con la OIM, promovió la campaña “Soy migrante”, que trataba de eliminar los estereotipos negativos y generar conciencia de las experiencias de los migrantes en México. En República de Moldova, la campaña de sensibilización “Es conveniente ver a las mujeres migrantes a través de otros ojos” trató de informar al público sobre las trabajadoras migratorias y su verdadera contribución al desarrollo local, además de trabajar para reducir el estigma. En 2015, el ACNUDH produjo un breve documental titulado *I Am Not Here*, que retrata la vida de un trabajador doméstico migratorio indocumentado a través de los ojos de tres trabajadoras migratorias⁵⁴.

VI. Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

59. Los Estados han seguido adoptando medidas a nivel nacional, regional y mundial para combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, promover sus derechos laborales y humanos y poner fin a la discriminación por razones de género en las políticas de migración. Aunque varios Estados informaron que habían elaborado nuevos enfoques para la recopilación de datos sobre los incidentes de violencia contra las mujeres y sobre estadísticas de migración y trabajo, sigue habiendo carencias persistentes en los datos desglosados por sexo sobre la las experiencias de la violencia contra las trabajadoras migratorias. Esta labor resulta especialmente difícil debido al número de mujeres migrantes que trabajan en sectores informales y no regulados.

60. A pesar de las posibilidades que ofrece la migración para promover la capacidad de actuar y el empoderamiento económico de las mujeres, las restrictivas leyes de inmigración y la falta de canales regulares para la migración laboral pueden aumentar el riesgo de las trabajadoras migratorias a la violencia y la explotación, en particular en el caso de las mujeres que utilizan rutas de migración irregular o los servicios de agentes de contratación o traficantes de personas sin escrúpulos. Los riesgos de explotación o maltrato a que está expuestas las trabajadoras migratorias se ven agravados por las persistentes desigualdades de género, y más aún en el caso de las mujeres migrantes que padecen formas múltiples e interrelacionadas de discriminación.

61. Los Estados han adoptado medidas encaminadas a mejorar el acceso de las mujeres migrantes a la justicia, entre ellas una mayor sensibilización de los

⁵³ Véase <http://hlp-wee.unwomen.org/-/media/hlp%20wee/attachments/reports-toolkits/hlp-wee-report-2017-03-taking-action-en.pdf>.

⁵⁴ Se puede consultar en <https://www.youtube.com/watch?v=v1GY6ItQVaM>.

funcionarios públicos y el establecimiento de programas de capacitación para apoyar al sistema judicial, así como campañas específicas dirigidas a fortalecer la capacidad de las trabajadoras migratorias a fin de que comprendan las garantías jurídicas que les asisten para disfrutar de los derechos laborales y humanos.

62. A pesar de que numerosos Estados han informado de mejoras del acceso a la justicia para las mujeres migrantes, la situación migratoria irregular y la amenaza de encarcelamiento o deportación siguen agravando la vulnerabilidad de las mujeres migrantes a la violencia sexual y por razón de género. El hecho de que los sistemas de justicia penal de algunos Estados no diferencien debidamente entre migración irregular, contrabando y trata sigue siendo problemático, ya que las víctimas de maltrato o explotación quedan registradas, en cambio, como delincuentes.

63. En este contexto, los compromisos contraídos por los Estados de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y apoyar a las mujeres y niñas migrantes en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes revisten particular importancia. El pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular ofrece a los Estados una oportunidad única de desarrollar una gobernanza de la migración internacional a favor de la mujer. Esto implicará la protección de las mujeres y las niñas migrantes contra la violencia y la explotación en todas las etapas de la migración, promoviendo a la vez su capacidad de actuar y su liderazgo.

Recomendaciones

64. Se alienta a los Estados a que pongan en práctica las recomendaciones que se exponen a continuación con el fin de eliminar la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias y mejorar su acceso a la justicia, los servicios públicos, el trabajo decente y la protección social:

a) Garantizar la el ejercicio efectivo de los derechos humanos de los trabajadoras migratorias en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

b) Adoptar medidas encaminadas a lograr todas las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativas a las trabajadoras migratorias, en particular la meta 5.2 sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, e informar sobre los progresos realizados en su aplicación;

c) Armonizar la legislación nacional en materia de migración con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la recomendación general núm. 26 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a fin de garantizar una protección plena e integral para todas las mujeres migrantes, en particular las trabajadoras migratorias;

d) Garantizar que el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular promueva la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas migrantes y haga frente a todas las formas de violencia que se cometen contra ellas;

e) Ratificar y aplicar los instrumentos internacionales de lucha contra la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias sin demora;

f) Ratificar y aplicar las normas laborales internacionales, en particular el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (Núm. 189) de la OIT y la Recomendación (Núm. 201) conexas, a fin de que los trabajadores domésticos, en particular los trabajadores domésticos migrantes, tengan acceso a un trabajo decente y a la protección contra toda forma de abuso, acoso y violencia;

g) Eliminar todas las políticas de migración que discriminan a las mujeres y las niñas y velar por que las políticas nacionales en materia de migración tengan en cuenta las cuestiones de género y aborden las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación que sufren las trabajadoras migratorias, por motivos de edad, raza, origen étnico, discapacidad, condición de indígena o condición de lesbiana, bisexual o transgénero, entre otros;

h) Eliminar la discriminación por razón de género, la xenofobia y la estigmatización de las trabajadoras migratorias mediante una mayor sensibilización acerca de las contribuciones positivas que realizan las trabajadoras migratorias, y fomentar el desarrollo de la capacidad de los funcionarios públicos sobre las necesidades y vulnerabilidades específicas de las mujeres migrantes;

i) Hacer frente a todas las desigualdades de género en el mercado de trabajo que puedan ser impulsoras de la migración de las mujeres, aumentando la disponibilidad de trabajo decente para ellas;

j) Mejorar las condiciones de trabajo en los sectores informales y no regulados en los que se concentran muchas mujeres, en particular el trabajo doméstico y asistencial, para mejorar su empoderamiento económico;

k) Garantizar que las mujeres y las niñas migrantes, independientemente de su estatus migratorio, tengan acceso a todos los servicios públicos, como la salud, en particular la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, la educación y el acceso a la justicia, facilitándoles información de una forma que resulte apropiada desde el punto de vista lingüístico y cultural; y separar la aplicación de las normas sobre inmigración del acceso a los servicios públicos mediante la aplicación de “cortafuegos”;

l) Establecer servicios accesibles y confidenciales de prevención y protección frente a la violencia por razón de género que sean apropiados desde el punto de vista lingüístico y cultural e incluyan el suministro de información sobre los derechos de las trabajadoras migratorias, líneas telefónicas directas, mecanismos de solución de controversias, asistencia jurídica, apoyo psicológico y psicoterapia de trauma, servicios de salud sexual y reproductiva y servicios sociales, espacios reservados a las mujeres y acceso a albergues de mujeres;

m) Mejorar la reunión y difusión de datos desglosados por sexo, en particular sobre la muerte de migrantes y la desaparición de personas en tránsito y en las fronteras internacionales, y llevar a cabo investigaciones y análisis con perspectiva de género sobre las experiencias y las realidades de las mujeres migrantes, en particular los casos de violencia contra ellas y las violaciones de sus derechos.

65. Se alienta al sistema de las Naciones Unidas a ayudar a los Estados Miembros a poner en práctica medidas a todos los niveles y a fortalecer las alianzas con todos los interesados, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, las cooperativas y los sindicatos que apoyen a las trabajadoras migratorias. El sistema de las Naciones Unidas debe seguir fortaleciendo la colaboración interinstitucional a fin de prestar un mejor apoyo a las trabajadoras migratorias, por ejemplo mediante el Grupo Mundial sobre Migración, de carácter institucional.